

lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el cual fue suscrito por las partes el pasado 24 de noviembre de 2016, y debidamente refrendado por el Congreso de la República de Colombia el día 30 de noviembre del año en curso, esta Dirección remitió desde el pasado 22 de septiembre de 2016, copia de sus peticiones a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, quien de conformidad con lo establecido en el Decreto 1753 del 3 de noviembre de 2016 el cual modificó el Decreto número 1081 de 2015 (otrora Decreto 3360 de 2003), en cuanto a que la calidad de miembro de un GAOML se acreditará mediante una lista suscrita por los Voceros o Miembros Representantes de dicho grupo.

Siguiendo lo establecido en el mencionado Acuerdo, resaltamos que, para los fines de la acreditación, a partir del día 1° de diciembre de 2016, inicia el día 'D', es decir, que las FARC-EP cuenta con ciento ochenta (180) días para hacer la entrega del listado⁵ de todos los y las integrantes, colaborador o auxiliar de su organización ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, quien deberá iniciar el proceso de revisión y constatación de la información contenida en el mismo. La acreditación se efectuará tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 1753 del 3 de noviembre de 2016, que modificó y adicionó el Decreto número 1081 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se deberá tener en cuenta que hasta tanto no se realice la entrega de los listados por parte de este grupo, no es posible que se pueda verificar si efectivamente estas personas hacen parte o no de las FARC-EP...".

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante oficio OFI17-00003613/JMSC 112000 del 17 de enero de 2017, comunicó al Ministerio de Justicia y del Derecho que **aún no se ha surtido el trámite de recibo y aceptación formal del listado.**

Así lo expresó en su comunicación: "teniendo en cuenta la entrega de un listado parcial por parte del jefe de la delegación de las FARC-EP el pasado 23 de noviembre; en el cual se incluye al señor Jairo Valencia Mina, aún no se ha surtido el trámite de recibo y aceptación formal por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, tal como lo establece (sic) el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el parágrafo 5 de la Ley 1779 de 2016...".

De acuerdo con lo que se ha puntualizado en precedencia, es claro para el Gobierno nacional:

(i) que el proceso de refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, suscrito el 24 de noviembre de 2016, culminó, mediante la aprobación mayoritaria de las Proposiciones números 83 y 39 del 29 y 30 de noviembre de 2016, conforme lo establece la Ley número 1820 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones";

(ii) que el numeral 72 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, suscrito el 24 de noviembre de 2016, consagra la garantía de la no extradición que alcanza a "todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRN".

(iii) que para participar en el proceso de dejación de armas y acceder a los tratamientos penales especiales previstos en el SIVJRN, se debe acreditar la pertenencia a la organización de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo Final y en la ley para la entrega de listados por parte de las FARC-EP;

(iv) que le corresponde a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz adelantar el trámite de recibo y aceptación formal de los listados recibidos de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de realizar las verificaciones correspondientes, conforme se establece en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, suscrito el 24 de noviembre de 2016 y,

(v) que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se establece:

"Como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP.

La acreditación se hará con base en la hoja de ruta que el Gobierno y las FARC-EP acuerden para el tránsito a la legalidad de los y las integrantes de las FARC-EP.

El Gobierno nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto...".

(vi) y, que la Ley número 1820 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones; consagra en su artículo 11, el principio de favorabilidad.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales del ciudadano requerido, el Gobierno nacional adicionará en lo pertinente la Resolución Ejecutiva número 311 del 10 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un parágrafo a la Resolución Ejecutiva número 311 del 10 de noviembre de 2016. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 1° de la Resolución Ejecutiva número 311 del 10 de noviembre de 2016, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición:

Parágrafo. La concesión de extradición del ciudadano Jairo Valencia Mina se hará efectiva en caso de que no sea acreditado como integrante de las FARC-EP, circunstancia que será certificada por el Alto Comisionado para la Paz, mediante acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3.2.1.2.4 y siguientes del Decreto número 1081 de 2015, o cuando, habiendo sido acreditado como integrante de las FARC-EP, quede en firme la providencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en la que se establezca que la conducta atribuida al ciudadano fue cometida **después** de la firma del Acuerdo Final, en los términos establecidos en las Leyes 1779 de 2016 y 1820 de 2016 y en el Acuerdo Final.

La firmeza de la providencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en la que se establezca que la conducta atribuida fue cometida **antes** de la firma del Acuerdo Final, implicará la derogación de la Resolución Ejecutiva número 311 del 10 de noviembre de 2016, y la correlativa denegación de la extradición del ciudadano Jairo Valencia Mina.

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución Ejecutiva número 311 del 10 de noviembre de 2016, también quedan condicionados a la ocurrencia de la circunstancia prevista en el artículo anterior.

Artículo 3°. Ordenar la comunicación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 4°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese al ciudadano requerido o a su apoderado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa..

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 262 DE 2017

(febrero 14)

por el cual se concede un plazo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana, mediante el Decreto número 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional.

Que el artículo 42 ibídem, modificado por el Decreto número 1506 de 2014 estableció un término de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del reglamento técnico, para que los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas en el territorio nacional, obtuvieran el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a través del radicado 201642302646332 de 2016, informa a este Ministerio que pese a los esfuerzos que ha adelantado, en relación con acompañamientos técnicos, visitas a establecimientos, circulares de información y capacitaciones entre otras, a la fecha, verificada la totalidad de plantas existentes, de los 184 establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, tan solo el 15, que corresponden al ocho por ciento (8%), se encuentran certificadas en BPM.

Que este Ministerio, así como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) han recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, para que se amplíe el plazo para obtener la Certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), manifestando dificultades en aspectos tales como adquisición de tecnologías, adecuación de procedimientos e incorporación de talento humano especializado, pese a haber efectuado los correspondientes ajustes e inversiones, encontrándose aún en proceso de implementación para tal fin.

Que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, estableció que los departamentos solo podrán otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de BPM expedido por el Invima al que se refiere el parágrafo del artículo 4° del Decreto número 1686 de 2012; para el caso de productos importados, este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por esa entidad, conforme con la reglamentación que para tal efecto, expida el Gobierno nacional.

⁵ Como se verifica en el último párrafo de la página 73 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, versión del 24 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta la situación expuesta, se considera pertinente conceder un plazo para que los establecimientos ubicados en el territorio nacional obtengan la certificación en cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que, en consonancia con la extensión de ese plazo, se considera igualmente conveniente ampliar la vigencia de las certificaciones en BPM expedidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto número 1686 de 2012 y otorgadas por el Invima a los establecimientos nacionales que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Plazo*. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, que deben certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto número 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para obtenerlo.

Parágrafo 1°. Durante este mismo plazo, dichos establecimientos podrán certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precitado decreto.

Parágrafo 2°. Una vez vencido el plazo fijado en el presente artículo, sin que dichos establecimientos se certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán realizar las actividades de fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas y serán objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9ª de 1979 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2°. *Vigencia adicional de los Certificados de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura expedidos*. Los Certificados de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), expedidos a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) entre el 9 de agosto de 2013 y hasta la entrada en vigencia del presente decreto, contarán con un período de vigencia adicional de dos (2) años.

Artículo 3°. *Notificación*. El presente decreto será notificado a través del punto de contacto MSF/OTC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0111 DE 2017

(febrero 13)

por la cual se dan por terminados unos encargos y se hacen otros.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran en vacancia temporal los siguientes empleos y es procedente proveerlos:

Número de empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de vacancia	Nombre del servidor de carrera titular	
1	Uno	Profesional Universitario	2044	11	Dirección de Hidrocarburos	TEMPORAL	Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera
1	Uno	Profesional Universitario	2044	09	Subdirección de Talento Humano	TEMPORAL	Aída Marcela Nieto Penagos

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: **“El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente”**.

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía y el Profesional Universitario 2044-09, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Que la señora Martha Luz Caro Morales, titular del empleo de carrera administrativa Secretario Ejecutivo 4210-18, cumple con los requisitos de la normatividad vigente para ser encargada en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía.

Que la señora Esperanza Mayorga Gómez, titular del empleo de carrera administrativa Secretario Ejecutivo 4210-16, cumple con los requisitos de la normatividad vigente para ser encargada en el empleo de Profesional Universitario 2044-09, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución 9 0496 del 8 de mayo de 2014, se encargó a la señora Martha Luz Caro Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 51769842 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-16.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 9 1011 del 22 de noviembre de 2013, se encargó a la señora Esperanza Mayorga Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51666659 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-17.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución 9 0496 del 8 de mayo de 2014, a la señora Martha Luz Caro Morales en el empleo de Técnico Administrativo 3124-16 y encargarla en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Dirección de Hidrocarburos, mientras la Geóloga Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera, titular del empleo, se encuentre en Comisión.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución 9 1011 del 22 de noviembre de 2013, a la señora Esperanza Mayorga Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51666659 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-17 y encargarla en el empleo de Profesional Universitario 2044-09, de la Subdirección de Talento Humano, mientras la doctora Aída Marcela Nieto Penagos, titular del empleo, se encuentre en encargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución 9 0496 del 8 de mayo de 2014, a la señora Martha Luz Caro Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 51769842 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Encargar a la señora Martha Luz Caro Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 51769842 de Bogotá, en el empleo de Profesional Universitario 2044-11, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía, mientras la Geóloga Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera, titular del empleo, se encuentre en Comisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución 9 1011 del 22 de noviembre de 2013, a la señora Esperanza Mayorga Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51666659 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo 3124-17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4°. Encargar a la señora Esperanza Mayorga Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51666659 de Bogotá, en el empleo de Profesional Universitario 2044-09, de la Subdirección de Talento Humano, mientras la doctora Aída Marcela Nieto Penagos, titular del empleo, se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 13 de febrero de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 228 DE 2017

(febrero 14)

por medio del cual se corrige un yerro en los artículos 49 y 52 del Decreto número 185 del 30 de enero de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° JLI-0005 del 7 de junio de 2016 del Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo, el Gobierno de Canadá notificó un error de traducción en la versión en español del *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá” suscrito en Lima el 21 de noviembre de 2008*, y propuso las correcciones correspondientes a dicha versión, de conformidad con el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, para que el texto del acuerdo en español coincida con los textos de sus versiones en inglés y francés.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia en Nota S-GTAJI-16-098185 del 24 de octubre de 2016 informó que el 14 de octubre de 2016, Canadá acusó recibo de la Nota S-GTAJI-16-080197 del 1° de septiembre de 2016, mediante la cual la República de Colombia acepta que existe un error de traducción en la versión en español del *“Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia” hecho en Lima, Perú el 21 de noviembre de 2008, en adelante, el Acuerdo*, y considera procedente que se incorporen las correcciones propuestas en la Nota JLI-0005 del 7 de junio de 2016.

Que el texto en español del título del párrafo 3 de la subsección “iii Contingentes Arancelarios” de la “Sección C – Lista Arancelaria de Colombia para Mercancías Agrícolas” del “Anexo 203 Eliminación Arancelaria” del *Acuerdo* actualmente se lee como “Carne de Bovino - Despojos” cuando lo correcto es “Despojos y Visceras Comestibles”.